

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 8 DE ABRIL DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PIEMONTE.

Turin 2 de Marzo.

La junta provisional del reino ha publicado lo siguiente: Atendida la situación en que se halla el Estado, y siendo lo más urgente de todo el hacer que desaparezca la confusión del orden general, y la discordancia de las providencias que se dan en cada provincia, con el fin de evitar la anarquía, decreta:

1.º Se nombrará para cada provincia un Gefe político, del cual dependerán todas las demás autoridades y empleados de la provincia en todo lo que tiene relación con los ramos administrativo y político. Este Gefe político deberá entenderse con el primer secretario de Estado de los Negocios interiores, y proponerle las medidas que convengan.

2.º Por un decreto posterior se arreglará el sueldo que debe darse al Gefe político, y los gastos de oficina.

3.º El primer secretario de Estado de los Negocios interiores queda encargado del presente decreto. Dado en Turin á 23 de Marzo de 1821. — Martini, presidente. — Dal Pozzo.

El gobernador general del ducado de Génova ha dirigido á los habitantes la siguiente proclama:

» Genoveses: Son tantas y tan lisonjeras para mí las pruebas que me habeis dado de vuestra confianza, que yo por mi parte no debo tardar un momento en manifestaros los grandes acontecimientos del dia, é instruirlos sobre vuestros verdaderos intereses.

» S. A. R. el Duque del Genovesado ha hecho la adjunta declaración, y me ordena darla la mayor publicidad.

» S. A. R. el Príncipe de Carián me ha hecho saber que movido de los sentimientos de honor y fidelidad que le distinguen, se habia conformado plenamente con lo que dispone aquella declaración.

» Vosotros, genoveses, debéis complaceros del buen orden que habeis conservado, y de vuestra sumisión á las autoridades; y con esta conducta habeis adquirido el derecho de esperar con confianza la recompensa que la munificencia soberana no podrá menos de concederos.

» La tranquilidad y la moderación que siempre habeis guardado, y que espero no se alterará jamás entre vosotros, me hace creer que no se necesitará la cooperacion extranjera para asegurarla, y tengo motivos para lisonjarme que se evitará la entrada en vuestras murallas del ejército aliado que se reúne en las fronteras de los Estados del Rey.

» Ayudadme pues, y vuestro comercio marítimo no será interrumpido, nuestra bandera será respetada, y yo tendré la satisfaccion de veros enteramente tranquilos y felices. — Génova 21 de Marzo de 1821. — El conde Jorge Des-Genois.

» Escriben de Mónaco con fecha de 20 del corriente lo que sigue:

Habiendose reunido hoy en la iglesia la poblacion de Mentone, á presencia de su gobernador, del secretario de Estado, del juez y de los cónsules del principado de Mónaco, se acordó que la Constitucion española fuese proclamada como ley fundamental del Estado, salvas las modificaciones que se creyeren necesarias por la comision, y que este feliz acontecimiento fuese celebrado con iluminaciones generales, conservando siempre el orden, la compostura y la tranquilidad pública.

FRANCIA.

Paris 26 de Marzo.

Cualquier lector medianamente atento habrá podido observar que despues de tanto estrépito, tanto tumulto, tantas acriminaciones de una parte á otra, y tanto acaloramiento de los ánimos en la sesion del dia 20, toda la deliberacion de la Cámara se redujo á votar si se imprimiria ó no un discurso, y si se llamaría ó no al orden á un diputado. A esto estan reducidas, poco mas ó menos, las funciones del augusto Congreso frances; hasta este punto de humillacion se ve abatida la grandeza de una nacion célebre, que era algun dia la antorcha del mundo, y que hubiera merecido ser la legisladora del género humano; si ella misma no se hubiera degradado, dejándose encadenar por un tirano execrable, y asociándose á sus horribles crímenes.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — Sesion del 21.

En la sesion de ayer se continuó la discusion sobre los presupuestos de Hacienda anteriores.

Mr. Syriens de Mayrinhae habló el primero sobre la materia, y despues de haber puesto algunos repatos de poca importancia, votó por la aprobacion lisa y llana del proyecto de ley, y la Cámara decretó que se imprimiese su discurso.

En seguida tomó la palabra Mr. Casimiro Perrier, y habló en estos términos:

Señores, despues de la agitacion que ha reinado en esta asamblea, y despues de los importantes debates que ha habido en nuestras sesiones anteriores sobre las materias mas graves y delicadas, es bastante difícil el poder llamar nuestra atencion á meras cuestiones de guerismos, cuando segun las palabras de los mismos ministros parece que está en duda nuestra existencia social.

El ministro que abrió ayer la discusion no nos habló en su discurso mas que de las disensiones de los realistas exclusivos, de la necesidad de olvidar lo pasado, como tambien de reunirse entre sí contra el peligro y enemigo común; la apelacion de este ministro á esta clase de realistas es una verdadera señal de angustia y de apuro. (Murmulló á la derecha.) Señores, yo no sé si el Gobierno y el ministerio de este partido están amenazados; lo que sí sé es que la monarquía constitucional y la actual dinastía no correrán jamás peligro alguno cuando se llama á defenderlas á los realistas constitucionales. (Murmulló de aprobacion á la izquierda.)

De dónde nace la causa de la inquietud que se nota hoy? Qué hay de nuevo en nuestra situacion? ¿O por mejor decir, qué es lo que se nos oculta? ¿La Francia no está tranquila? No obedece con resignacion? Los mismos ministros hacen justicia á su sumision, y sin embargo, en sus ademanes y palabras se manifiestan atemorizados. (Reclamacion al lado derecho.)

Si, señores: una mutacion está patente á los ojos de todo el mundo. Responden á las preguntas; parece que quieren mantener la libertad de las opiniones, y ese general, que, como se ha dicho, habia tenido el privilegio de no poder hablar, ha conseguido, gracias á la intercesion de dos ministros, que cese por un momento la violenta costumbre de interrumpir y de cerrar la discusion, y ha podido acusar tranquilamente al ministerio.

Pregunto otra vez: ¿qué novedad hay? ¿Por qué ha causado tal desorden en el campo de nuestros contrarios un movimiento ocurrido en un pais lejano? (Gritos al lado derecho.) ¿Por qué solo el rumor de los acontecimientos del Piemonte ha producido, al parecer, en los ministros y en su administracion el mismo efecto que causarón en otro tiempo las trompetas de Israel en los muros de Jericó? (Movimiento en el Congreso.)

No, señores: no hay por desgracia novedad alguna en nuestra situacion, y esta es precisamente la causa de los temores del ministerio y de los peligros de la Francia. Todo el daño dimana de que se insiste en ese sistema de infraccion de todos los principios, de todas las libertades públicas, y de que cada dia se ven desaparecer una á una todas nuestras garantías.

A pesar de la tardía perspicacia de los ministros no se les ha podido ocultar su falsa posicion y la nuestra: el mas leve movimiento de esta opinion pública que quieren comprimir les hace temblar, porque esta opinion persigue á su administracion, como el remordimiento persigue á las malas conciencias.

Despues de este exordio, en que fue interrumpido varias veces por los murmullos del lado derecho y por los apiausos del izquierdo, Mr. Casimiro Perrier entró en materia, y pronunció de improviso un sabio discurso, tan lleno de elegancia, energia y rapidez, que no pudimos de escucharle la Cámara con el mas profundo silencio y el mas vivo interes. El lado izquierdo pidió al instante la impresion; y anunció el derecho manifesto al principio alguna oposicion, al fin accedió, y se decretó que se imprimiese.

El ministro de Hacienda tomó la palabra para responder á varios reparos que se le habian hecho; despues pasó á hablar de las manobras de los enemigos del Gobierno, que habian publicado noticias falsas para lograr sus siniestros fines, y al paso vertió su encono contra los amigos de la libertad, diciendo que lo que acaso ellos querian era destruirlo todo, y disolverlo todo.

Mr. Mechin contestó á la última parte del discurso del ministro, diciendo que no podia menos de aprovechar la ocasion de suplicar á la Cámara que tomase nuevamente en consideracion que la libertad de los periódicos era la cualidad esencial, no solamente del Gobierno representativo, sino tambien del crédito público, que no existe realmente sino bajo las leyes de un Gobierno, digno de llamarse con aquel nombre; que era cierto que habian corrido noticias de varia naturaleza, algunas verdaderas, otras muchas falsas, algunas verosímiles, muchas absurdas: que sin duda habian tenido bastante influjo en el crédito público, porque eran el eco precursor de algunos acontecimientos graves, los cuales se habian publicado despues con permiso del ministerio, cuya politica estaba muy lejos de inspirar confianza; que del silencio forzoso de los periódicos habia dimanado la necesidad de admi-

tir todas las noticias que la ociosidad, la inquietud, las especulaciones ó una dañada intencion habian forjado y forjaban todos los dias, y que el modo de cortar de raíz estos abusos era libertando á la nacion de tan vergonzosa tutela.

Si en fin restituis, dijo, toda su libertad al pensamiento, en tal caso los rumores públicos contradichos sin obstáculo, discutidos por los interesados, y no teniendo mas autoridad que la de los escritores que los inserten en sus periódicos, no tendrán ningun influjo funesto, porque el remedio estará inmediato al mal.

La discusion continuó largo rato todavía, no sobre el punto principal de que debia tratarse, sino reducida únicamente á inculpar la conducta política de los ministros, ó el silencio estudiado que habian guardado acerca de los acontecimientos del Piémonte, la parcialidad y exageracion con que el ministro de Hacienda habia dado al síndico de los corredores la noticia del combate de Rieti, y en fin su aversion declarada á los Gobiernos constitucionales, bajo las apariencias de una fingida neutralidad.

Durante este ardiente debate hubo algunas escenas muy animadas; cuando se leyó la carta del ministro al síndico de los corredores de cambios, en que le participaba que habian sido derrotados los napolitanos en Rieti, y que los austriacos habian entrado en los Abruzos, hubo un gran alboroto en el Congreso; y el general Foy, levantando su voz por encima de todas las demas, se dirigió con la mayor vehemencia á los ministros, y les dijo: *vosotros no sois franceses; sois la ofrenda de la Francia.*

Otro vocal, oyendo que algunos diputados del lado derecho llamaban rebeldes á los napolitanos, les preguntó *si eran aliados de los caros?*

Por último, viéndose el lado derecho atacado, y convencido con razones incontrastables, pidió, segun costumbre, que se cerrase la discusion. El general Foy, que tenia la palabra, dijo: Puesto que no queremos oírme callar, pues ya he dicho lo mas esencial para tranquilizar á la lonja de Paris, y es que el combate de Rieti debe haber sido una cosa muy leve, y que si la victoria ha sido completa, y los austriacos han entrado en los Abruzos, tanto peor para ellos, porque alli perecerán.

Se levantó la sesion á las seis y media de la tarde.

PORTUGAL.

Lisboa 31 de Marzo.

Sesion de Cortes del 24.

Después de haber dado cuenta de algunos expedientes y dictámenes de las comisiones se pasó á tratar sobre la abolicion de la Inquisicion; y el Sr. Marjochi, autor de la proposicion, tomó la palabra, y pronunció un elocuente discurso, en el que empezó por examinar el origen de su establecimiento en el siglo XVI en tiempo del Sr. D. Juan III, en virtud de bula de S. S. Paulo III, y manifestó los innumerables males que se habian seguido de él, y la inmensidad de víctimas sacrificadas, diciendo que habian sido quemadas 1400 personas, y habian perecido mas de 300. Recordó los horribles tormentos que empleaba la Inquisicion, no para averiguar los hechos, sino para obligar á los reos á que confesasen los delitos de que eran acusados, é hizo varias comparaciones con los actos inhumanos de algunos Emperadores romanos; concluyendo con decir que era preciso se extinguiese un tribunal tan opuesto á los sentimientos de humanidad, á las luces de este siglo, y á las instituciones que gobernaban y habian de gobernar.

El Sr. Castello Branco dijo que habia oido cuanto se habia dicho sobre el santo Oficio; y que no pudiendo hablar como testigo sino de los hechos de su tiempo, tenia que dar algunas ideas al Congreso para su completo conocimiento; y en seguida pronunció un largo discurso, en que manifestó que el tribunal de la Inquisicion habia obrado segun las ideas, la ilustracion y las supersticiones de los tiempos, siguiendo el espíritu del siglo; que aun en la era presente habia tambien tomado el caracter del siglo, y dijo: „A no ser así, por ningun interes me hubiera yo prestado á ser ministro de semejantes horrores, antes hubiera preferido mendigar mi subsistencia, que ser instrumento de semejantes barbaridades.“ El orador se enardecía tanto, que sus lágrimas demostraron su sensibilidad, y concluyó su discurso diciendo: „Por bárbaro que sea este tribunal, por funestos que sean sus males á la humanidad, nunca debemos encarnizarnos contra las personas á quienes la suerte ha conducido á este sistema de vida, á que les autorizaba una ley, y ley que hasta ahora ha sido tan respetada entre nosotros, como que estaba establecida por la única autoridad suprema que reconocian los portugueses. Yo voto porque la Inquisicion sea abolida, y que sea hasta execrable la memoria de semejante establecimiento; pero no puedo dejar de llamar la atencion del Congreso hácia los individuos que cuentan 30 y 40 años de servicio, y cuya subsistencia pende de los recursos que les concede el Congreso. Como representante de la nacion he votado la extincion de un tribunal que es bárbaro, que no puede coexistir con las nuevas instituciones, aunque no lo fuese, y que repugna á las ideas liberales, que han de hacer mi felicidad y la de mi nacion. Como individuo de una corporacion he cumplido con lo que exige mi obligacion y mi decoro, y ahora pido licencia para retirarme.“

Las Cortes no permitieron que se retirase este digno diputado, y después de una ligera discusion se decretó que quedase extinguido el tribunal de la Inquisicion; que las causas y papeles se colocasen en la sala de manuscritos de la biblioteca pública, y que volviese á la comision para extender el decreto; con lo que se levantó la sesion.

Madrid 7 de Abril.

SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ DE TERAN.

Sesion del 7 de Abril.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, y se mandó agregar á ella el voto contrario del Sr. Magariños á la resolucion de las Cortes del dia anterior acerca de la indicacion del Sr. Cañedo.

A las comisiones ordinaria y especial de Hacienda con urgencia se mandaron pasar seis expedientes, remitidos por el Sr. ministro de Hacienda, relativos á la inversion de algunos caudales procedentes del empréstito hecho por Ardoin, Lafitte y compañía.

A la de Legislacion se pasó una exposicion de D. Santiago Pierrad, natural de Francia, coronel del regimiento de caballeria ligera de la Reina; y otra de D. Benito Boubillon, natural de Francia, solicitando carta de ciudadanos.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron repartir 250 ejemplares remitidos por el inspector general de infantería, de algunas observaciones hechas por la junta de que es presidente sobre la ley constitutiva del ejército.

A la de infracciones de Constitucion se pasaron, una queja de Don Manuel Tiburcio Lopez, notario de los reinos del pueblo de N., provincia de Toledo, quejándose de las infracciones cometidas por el alcalde constitucional que fue de aquel lugar en el año pasado, y del actual D. Vicente Esteban Cabañez y D. Juan Francisco Aguado; otra de D. Matías Alvarez, vecino de Cañaveras, quejándose de la sala tercera del supremo tribunal de Justicia por no haber dado lugar á un recurso de nulidad; otra de D. Manuel Lopez, vecino y regidor de Rioseco, contra el alcalde constitucional de dicha poblacion. Don Manuel Velasco: otra del tribunal del consulado de Santander. Contra la audiencia de Valladolid: otra de D. Josef Yagues y Soriano, vecino de Abanilla, provincia de Murcia, contra el alcalde constitucional de dicha villa: otra de D. N. Vazquez, vecino de Sta. María de Cudña, contra el alcalde constitucional de aquel lugar: otra de D. Ramon de Obes Garcia, contador electo de la aduana de Mallorca, contra el juez de primera instancia de Mahon; y otra exposicion del alcalde constitucional de la Val de Sto. Domingo, vindicándose de una queja que dió contra él D. Mariano Rodriguez.

A la Eclesiástica pasó una solicitud de D. Juan Bautista Vargas, cura párroco de Escalona, para que en las oraciones del santo sacrificio de la misa cuando se habla del Monarca se añada la palabra *constitucional*.

A la de Hacienda se mandaron pasar una exposicion de D. Josef Palomino, contador de las cajas nacionales de Zaragoza, para que se le continúe pagando ademas de su sueldo la pension de 120 reales anuales que le habia concedido el general Palafox por razon de sus méritos y servicios; otra de D. Pedro Mariani, del comercio de Barcelona, manifestando lo perjudicial que era lo resultado por la última junta de accionistas del banco nacional de S. Carlos, y pidiendo se llevase á efecto el decreto de las Cortes de 9 de Noviembre último; otra de Doña María del Carmen Leon de Camargo, vecina de esta corte, pidiendo que por sus méritos y servicios en la última campaña se le señale una dotacion ó gratificacion, bien del fondo de propios, ó bien del monte pío benéfico; otra exposicion de Doña Juana Bautista Tomas, vecina de Valencia, en la que manifestando sus servicios á la patria, y hallarse en el dia privada de sentido y baldada, suplicaba se le concediese una pension para poderse mantener ella y su hija.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron se hiciese mencion en la gaceta, de una representacion de la milicia nacional de Mora, exponiendo sus sentimientos patrióticos; otra de D. Miguel Sanchez Salvador Grizcampani, comandante de la milicia nacional de N., provincia de Granada, sobre lo mismo; otra del alcalde constitucional de Orihuela, presentada por el Sr. Navarro, haciendo una relacion de todo lo ocurrido en aquel distrito, y lo mucho que habian trabajado la milicia nacional y tropas del ejército permanente, pidiendo que para satisfaccion de los mismos se publicase en los periódicos de esta corte, y otra del intendente de Cádiz, acompañando una felicitacion, que con motivo de su segunda instalacion les dirigia el resguardo militar de la misma provincia.

A la de Division de territorio pasó una exposicion de la villa de Sos, en Aragon, pidiendo se le declare cabeza de partido.

A la Eclesiástica una exposicion presentada por el Sr. Cortés de Fr. Blas Casanovas, observante en la provincia de Aragon, pidiendo se conceda á los religiosos un gobierno conforme al constitucional.

A la de organizacion de Fuerza armada una exposicion de la diputacion provincial de Navarra, haciendo varias observaciones sobre el artículo 33 de la ley constitutiva del ejército, y presentada por el señor Ezpeleta.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comision de Legislacion, seis ejemplares de un plan de gastos municipales, formado por un ayuntamiento, y dirigido por este al señor Vadillo para que lo presentase.

El Sr. Diaz Morales manifestó lo mucho que convenia hacer efectiva la responsabilidad de los empleados públicos; y á este fin, después de una discusion con los Sres. Moreno Guerra, Rey y Quinta-

na, hizo la siguiente indicacion, que se mandó pasar á la comision de infraccion de Constitucion: „Con arreglo al decreto de 24 de Marzo de 1813 pido que se exija la responsabilidad á los jueces de primera instancia de la Rambla y Aguilar.”

La comision Eclesiástica presentó su dictamen acerca de la indicacion que habia hecho el Sr. Ramos Arispe en la sesion del dia 3, para que la medida aprobada por las Cortes sobre que interin no se hiciera el arrazgo general del clero en toda la monarquía no se proveyesen capellanías de sangre, ni se admitiesen á título de patrimonio, no fuese extensiva á las provincias de Ultramar hasta verificarse dicho arreglo. La comision opinaba (oído el parecer de algunos diputados de aquellas provincias) que dicha medida no se hiciese extensiva á Ultramar; pero que los obispos examinasen á los que se presentasen, y los ordenasen si eran capaces de cuidar de la cura de almas, quedando obligados dichos ordenados á la administracion de sacramentos; y se aprobó el dictamen.

La misma comision presentó otro sobre la proposicion de que á ninguno se den órdenes mayores á título de voz ó instrumento; siendo de opinion que ya estaba comprendido en el artículo primero de su parecer; aprobado por las Cortes en la sesion del dia 3; y añadiendo que en cuanto á la otra indicacion del Sr. Casaseca, opinaba debia pasarse á la comision de Hacienda; y quedó aprobado.

La comision especial nombrada para atender á la solicitud de Juan Catano, soldado del regimiento de Sagunto, que habia perdido un brazo por haber sostenido una accion contra seis facciosos enemigos del sistema, y el primer inutilizado en defensa de la Constitucion despues de haberse vuelto á publicar, fue de parecer que podia concedérsele la plaza de zelador supernumerario de una de las galerías del Congreso con el sueldo señalado á la última, con opcion á la primer vacante; y se aprobó.

Las comisiones de Division del territorio español y de Hacienda presentaron un dictamen acerca del modo de levantar un plano geográfico de toda la península: y se mandó imprimir.

Las de Ultramar, Hacienda y Diputaciones provinciales presentaron su dictamen acerca de los sueldos de los superintendentes y sus secretarios, que deben establecerse en Ultramar, y opinaban que debia suspenderse el sueldo del de Buenos Aires; que á los de México y Lima se les diese el de 120 pesos fuertes, segregando esta cantidad de los 700 que gozaban los vireyes; que el intendente general de Goatemala tuviese el de 80 pesos fuertes; y que en cuanto á los secretarios parecia suficiente para su manutencion y decencia la cantidad de 30 pesos anuales, y se aprobó.

Se mando continuar la discusion sobre señoríos.

El Sr. Sancho dijo que supuesto que toda la dificultad versaba sobre el art. 2.º que se estaba discutiendo, en favor de la brevedad presentaba la indicacion siguiente: „Que en la discusion del art. 2.º del dictamen de la comision sobre señoríos hablen primero los diputados que no lo hubieren hecho en la totalidad del proyecto.” Despues de una discusion entre los Sres. Diaz Morales, Dolarea, Giraldo y Peñafiel, dijo el Sr. Sancho que como su objeto no era otro que el abreviar el tiempo, no queria que actualmente se perdiese en aquella discusion; y por este motivo retiró la indicacion.

El Sr. Hinojosa dijo que aunque era individuo de la comision no habia firmado el dictamen de la misma, porque disenta de él en su totalidad, aunque aprobaba muchas cosas de las que contenia; que tampoco habia formado voto aparte, porque habia pensado manifestar al Congreso algunas dificultades que encontraba en su contenido; seguidamente hizo algunas observaciones, y expuso los motivos por los cuales habia tomado aquella resolucion.

El Sr. Lobojo dijo: que con el grande aparato y fuerte ataque que habia dado el Sr. Marina al asunto de que se trataba, creia que habia llegado el exterminio de los señoríos, y que habia ganado la plaza; pero luego que en su refuerzo habia traído al Sr. D. Juan el II, veia que se habia tapado la brecha que estaba abierta. Refutó en seguida algunas especies vertidas por los Sres. Marina, Cortés, Moreno Guerra, Priego y Bahamonde, deduciendo de ello que lo que convenia era solamente reducir las exacciones y señoríos á una cuota moderada, porque en la actualidad eran demasiado gravosos.

Con estas noticias, añadió, ya podemos entrar á explicar el decreto de 6 de Agosto de 1811. En este por el art. 1.º quedan incorporados á la Nacion todos los señoríos jurisdiccionales de cualquiera clase y condicion que sean; por manera que solo quedan segun el decreto los señoríos territoriales y solariegos que por su naturaleza no sean reversibles á la corona, ó en que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron. Con esto se advierte que hay en los tales señoríos una verdadera propiedad, y el decreto no quiere decir que antes no la tuviesen, sino que tenian la misma propiedad que los demas, con la diferencia de que gozaban ciertos privilegios y distinciones de que carecian los otros; como si digeran las Cortes queda abolida la orden de Carlos III, y los señores de esta orden reducidos á la clase de meros ciudadanos; por ventura querria decir esto que los señores de la referida orden antes de esta resolucion no eran ciudadanos? De ninguna manera; lo que querian decir que eran tan ciudadanos como todos los demas, y que solo se distinguian de los demas en la posesion del distintivo de aquella orden, y que quitada esta quedaban en la clase de ciudadanos. Pues si estos señores gozan del concepto de verdaderos ciudadanos, si tienen una verdadera propiedad como tengo demostrado, ¿qué es lo que tenemos que hacer con ellos? Tratarlos con la igualdad que á todos los demas ciudadanos, y así como estos señores estan sujetos á las cargas del Estado, deben del mismo modo ser partícipes de los beneficios de este.

¿Y cuáles son las cargas que tienen los señores? Por el art. 8.º de la Constitucion estan obligados á contribuir en proporcion de sus haberes á las cargas del Estado: por el 9.º deben tomar las armas en defensa de la patria cuando sean llamados por la ley: por el 53 no pueden excusarse de los encargos que se les hagan; por cuya razon el duque de Medinaceli es alcalde de barrio; y si están sujetos á estas cargas, ¿no deberán ser partícipes de los beneficios del Estado, de los mismos que dispensa la Constitucion? Yo repito lo que dijo un señor diputado „observese la Constitucion en todos sus puntos y comas, sin distincion de ciudadanos;” y aparecerá que estos señores deben ser tratados con la misma igualdad que todos los demas; por lo que tenemos obligacion de proteger sus propiedades y sus derechos legítimos. Ademas, en el art. 244 de la Constitucion se previene que las leyes señalarán el orden y las formalidades del proceso; que serán uniformes en todos los tribunales, y que ni las Cortes ni el Rey podrán dispensarlas; y por consiguiente se debe tratar con una misma igualdad á toda clase de personas. Arregladas las formalidades del proceso en los tribunales de una manera uniforme para todos los ciudadanos, parece injusto lo que dice la comision en el art. 2.º, á saber: que los señores previamente presenten los títulos de adquisicion; y que entretanto que se ventila si son reversibles á la corona ó no los efectos en cuestion, ó si se han cumplido las condiciones con que se concedieron, queden despojados de las prestaciones, y de todos los emolumentos que hasta ahora han disfrutado. Creo que en esta parte los señores de la comision no han observado lo que previene la Constitucion, y que esta interpretacion del decreto de 6 de Agosto seria subversiva de todo el orden social.

La interpretacion que ha dado la comision al citado decreto de 6 de Agosto no ha sido conforme á la mente de las Cortes, porque estas la manifestaron de un modo contrario por su decreto de 9 de Octubre de 1812, por el cual se respeta la posesion. Ademas seria esta determinacion subversiva de todo el orden social; porque ¿qué trastorno no causaria si se dijera no vale la posesion de lo que cada uno tiene sino lo que hace constar? En este caso cualquiera tendria derecho á reclamar lo que no era suyo. Esta excepcion seria asimismo subversiva del orden judicial, porque no ha habido legislacion alguna en que no se haya respetado su posesion. En las leyes de Castilla se dice que las tierras y demas heredades que no sean demandadas en el término de 50 años se prescriben la posesion. Por las leyes de Aragon y Navarra se manda que no se dé mandamiento sin causa que no fuere conforme á justicia. Por otra de Cataluña, que si alguno hubiere poseído, ó en adelante poseyere, alguna cosa de patrimonio Real, aunque no presente título, no pueda ser demandado ni inquietado en su posesion: por una consulta hecha en tiempo de Carlos III se dice que los señores de 30 años á aquella parte no habian introducido derechos en los castillos, lugares &c.; y que si los pueblos querian pleitear habian de pagar durante el litigio los derechos que hasta entonces los señores habian disfrutado. Por la ley 18, tit. 19, partida 3.ª, se previene que el término de diez años es suficiente para adquirir posesion de propiedades, cuyos dueños esten presentes, y no las hayan reclamado: el de 20 para prescribir contra ausentes, y el de 30 para enagenar las cosas, aunque no sea de buena fe; sin embargo que en esta parte no estoy conforme, porque de mala fe no se puede ni debe poseer nada. Resulta pues que el despojar á los señores previamente exigiendo la presentacion de títulos es una violencia irresistible.

Los Sres. Romero Alpuente y Calatrava han dicho que estos señores no tenian una verdadera propiedad, y que habiendo dado los Reyes lo que no era suyo, no podia haber una verdadera prescripcion. En cuanto á lo primero, si el campo que riega y trabaja el labrador es una propiedad sagrada para él, ¿cuánto mas sagrada es inviolable será la de un valeroso que regó con su propia sangre los campos que disfruta, y ganó como bienes castrenses en una batalla? Es bien evidente que estos señores han adquirido lo que disfrutaban acompañando á los Reyes en las guerras contra los moros; y por qué se ha de decir que el trabajo que emplearon en la guerra no es un título de pertenencia tan sagrado como el que puede tener un labrador en su tierra? Para adquirir el título de duque del Infantado se pusieron por fundamento los servicios que habian hecho al Rey muriendo muchos de su familia, y haciendo grandes expensas en defensa del mismo. Lo propio sucedió con el conde de Luna, á quien por sus muchos méritos y servicios se le concedió poner su apellido al castillo de Luna. En cuanto á lo segundo, debo decir que los Reyes tenian dos clases de patrimonios, el uno Real ó público, y el otro compuesto de lo que ganaban en la guerra, y el cual hacian suyo por las leyes vigentes de aquel tiempo; por consiguiente, aun cuando el Rey no dispusiese de aquello que era del patrimonio público ó Real tenia mucho que poder dar.

Se ha dicho que los bienes de la Nacion son imprescriptibles, y yo considero que no hay mas que uno que lo sea, que es la soberanía ó la suprema potestad para procurar la felicidad de los pueblos. La igualdad es muy apreciable en la sociedad; pero podrá llegar caso en que sea preciso romper esta ley por el bien de la misma sociedad. Supongámonos que un poderoso se obligara á dar una suma considerable de dinero con objeto de extinguir la deuda pública, con tal que se le concediese el privilegio de introducir en España ciertos géneros, en este caso concediéndole este privilegio se habia barrenado la ley por el bien de la sociedad; por lo que repito que contemplo que no hay nada imprescriptible sino lo que he dicho.

Todo lo que se puede enagenar lleva consigo la posesion del dominio, y aquel que lo recibe, debe percibir los frutos ó productos. Si las prescripciones no son suficientes garantía para los señores por las sospechas que puede haber de que lo disfrutaban indebidamente algunos,

yo creo que no por esta razon se debe perjudicar á todos, porque éntonces sucedería lo que en este caso. Supongamos que se tiene sospecha de que algunos matrimonios se han verificado clandestinamente, será este suficiente motivo para llamar á juicio á todos los casados, y que se separen las mugeres de los maridos mientras se ventila si el matrimonio fue contraído con legitimidad? Luego de aqui se infiere que solamente deben ser demandados, llamados á juicio, y precisados á presentar los títulos aquellos de quienes se tiene sospecha que disfrutaban los señoríos sin legitimidad.

Después de haber hecho algunas otras reflexiones sobre este asunto, concluyó diciendo que los señoríos territoriales y solariegos eran una verdadera propiedad, y que lo que se debía hacer era una ley comun para que ni los señores llevasen mas de lo que debian, ni los labradores pagasen menos de lo justo.

El Sr. Bahamonde manifestó que cuando habia hablado contra la prescripcion y sobre la abolición del voto de Santiago, no lo habia hecho en los términos que suponía el Sr. Lobato, sino que para obligar á las Cortes á que providenciasen lo conveniente en este asunto habia enlazado el referido caso de la abolición del voto de Santiago con la resolución de las mismas sobre haber quitado el derecho de sucesión en los mayorazgos, lo cual habia sido con tanta justicia como lo sería resolver segun se proponia con respecto á los señoríos territoriales y solariegos, pudiéndose asegurar que de la mayor parte se habian apoderado en fuerza de la jurisdiccion obtenida.

El Sr. Cortés manifestó que el Sr. Lobato habia insinuado que él habia omitido en su discurso la especie de que habia muchos pueblos en el reino de Valencia que habian sido de señorío, y que por hallarse vacantes los habia dado el Rey D. Jaime; á lo que debia contestar que Almenara, Segorve, y otra infinidad de pueblos de aquella provincia, eran libres antes que el Rey D. Jaime los recibiese del Rey moro de Valencia, que se los habia entregado voluntariamente, y que en aquellas ciudades no habia un feudo siquiera, sino que todos eran propietarios directos, á los cuales los habia sujetado el Rey D. Jaime á partir los frutos que recogian con su trabajo con los señores de que se trataba.

El Sr. Calatrava manifestó que los señores diputados debian ceñirse en esta discusion á hablar solamente del art. 2.º; pues aunque no habia oido todo el discurso del Sr. Lobato, creia que habia hablado como si se discutiese la totalidad del dictamen, habiendo tratado de los artículos 4.º y 5.º. Que el decreto de 6 de Agosto era una ley tan sagrada ó mas que las que se habian citado, y con arreglo á él los señores debian presentar sus títulos, para que los señoríos territoriales y solariegos se considerasen como propiedad particular: que habia leyes que declaraban ser inalienables los bienes de la Nacion, y que la mayor parte de los que se habian enagenado no eran de los patrimonios de los Reyes, como habia supuesto el Sr. Lobato, sino del de la Nacion.

En seguida citó varias leyes, por las cuales se mandaba que se presentasen los títulos y demas documentos en un término fijo, para que los pueblos no se resistiesen á pagar los derechos de señoríos; por cuyo medio rebatió lo que habia expuesto el Sr. Lobato con respecto á la presentacion de los títulos, y haciendo lo mismo acerca de lo que habia manifestado el Sr. San Miguel en la sesion anterior, con varias leyes sancionadas por los Reyes, en contrario de lo que prevenia la del año de 1455, citada por dicho Sr. diputado, concluyó fijándose en que la discusion debia ser solamente por lo respectivo al artículo de que se trataba, añadiendo que el dictamen de la comision contenia esencialmente lo que se mandaba en el artículo 5.º del decreto de 6 de Agosto de 1811.

El Sr. presidente dijo que mañana despues de dar cuenta del despacho se discutiría el proyecto de decreto sobre sociedades, y que luego seguiría el dictamen sobre señoríos; y levantó la sesion pública á las dos menos cuarto para quedar las Cortes en secreta.

Es sabido que el general ingles Wilson, amante de la libertad de los pueblos, y enemigo acérrimo del despotismo, sea la que quiera la forma bajo la cual se presente, ha solicitado servir bajo las banderas de Nápoles; y bueno será saber que, segun cartas de Roma del 11 de Marzo, el general ingles Church, bien conocido por los acontecimientos de Palermo, forma el mas extraordinario contraste con su compatriota; pues partidario del poder absoluto, instrumento de la santa alianza, y desnaturalizado ingles, hecho teniente general por el prisionero Fernando I, ha dado á luz una famosa proclama, exhortando á las tropas de línea y á la marina napolitana al restablecimiento del poder absoluto; y á los milicianos y legionarios les aconseja se vuelvan á sus casas á cuidar del orden público. Este degenerado hijo del pais de la libertad forma un cuerpo en Roma; y parece que algunos vasallos del Papa han entrado en él, y varios de ellos han ido á las fronteras de Nápoles á esparcir las tales proclamas. Solo faltaba que los generales Wilson y Church se encontrasen frente á frente en una accion, gritando el primero *libertad!* y el segundo *cadena!*

Otro contraste nos presenta el general Church con el general Frimont, aunque de diversa clase. Inglaterra, cuna de la libertad, aborta un Church; Francia, primogénita de la libertad, ofrece un Frimont: ambos generales son extrangeros al Austria; pero ambos son dignos hijos adoptivos de la santa alianza, y quieren tener la gloria de concurrir á la esclavitud de un pueblo libre, para que la posteridad los coloque en el número de los instrumentos de los Gabinetes que han reemplazado al de las Tullerías imperiales de Bonaparte.

En Nápoles se advertia que varios desertores austriacos no se presentaban con aquella sumision y franqueza que es natural. Los napolita-

nos, todos los italianos, los portugueses y nosotros los españoles no debemos olvidar al famoso Sinon ni al caballo de Troya. Los diplomáticos de Congresos echan mano del arma de la intriga, de la seducción, de las amenazas y de la fuerza; y todos deben estar muy alerta contra los Sinonés del dia, que son en gran número. El engaño perdió á Troya: la tracion atrajo su ruina. Este ejemplo merece tenerse muy presente desde que Bonaparte comenzó á dar lecciones de política, de nivelacion de tronos, de principios monárquicos, y de las demas doctrinas que en el dia se practican por sus sucesores.

Se sabe haber llegado á Barcelona un diputado del Parlamento de Nápoles, y se asegura la entrada de los austriacos en aquella capital el 26 de Marzo. Parece que se esperaba tambien en Barcelona al general Pepé; y se dice que en las Calabrias se reunian tropas. Luego que se aclaren las circunstancias de estos acontecimientos se publicarán con exactitud.

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 26 de Marzo de este año me dice lo siguiente:

„El Rey, en vista de la consulta de esa contaduría general de Distribucion, su fecha 10 del actual, acerca de la regla que deberá observarse en la clasificacion de años de servicio á los empleados de esta capital, en cuya base difiere la tesorería general, ó sea la seccion encargada de aquella operacion; tomando por término final el 2 de Mayo de 1808, se ha servido declarar que sea y debe ser el 1.º de Diciembre de aquel año. Lo comunico á V. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Madrid 31 de Marzo de 1821.

El Rey, á consulta del Consejo de Estado; se ha servido nombrar á D. Domingo Dueñas y á D. Miguel Soria para dos plazas de magistrados vacantes en el tribunal supremo de Justicia.

S. M. se ha servido nombrar, á propuesta del consejo de Estado, jueces de primera instancia de los partidos de la provincia de Valencia á los sujetos siguientes:

Para la ciudad de Orihuela D. Juan Josef Cheri y Nuñez; para Callosa de Segura D. Justo Sevilla; para Elche D. Josef Ferrandiz Sanchez; para Novelda D. Gregorio Marau y Cabanes; para Alicante Don Fermín Sanchez y Feiriz; para Gijona D. Alonso Villasante; para Callosa de Ensarria D. Vicente Cerdá; para Denia D. Juan Gerónimo Garrido; para Onteniente D. Josef de los Rios Mira; para Albáida Don Juan Perez Cebrian; para Gandía D. Julian Gardeta; para Játiva Don Joaquin Martínez Diez Campaya; para Ayora D. Silvestre Berdú y Mirambel; para Alberique D. Francisco Pascual Peris; para Súeca Don Joaquin Angulo; para Morella D. Juan Murcia y Montero; para Peñíscola D. Antonio Castellano Cabrejan; para Alcoy D. Josef Villegas Cevallos; para Castellon de la Plana D. Josef Calabuig y Vello; para Alcira D. Antonio Martínez Arroyo; para Alcora D. Ramon Bernús; para Nules D. Atanasio Pinos y Palos; para Murviedro Don Mariano Marquez; para Onda D. Pedro Ernaiz de Segura; para Segorve D. Joaquin de la Carcel; para Liria Don Tomas Oltra; para Chelva D. Antonio Toribio Cordon, y para Chiva D. Hilario Mendoza.

Atendiendo S. M. á los méritos y servicios de D. Francisco Alonso de Viado, residente en la Havana, se ha servido concederle honores de comisario de guerra de los egércitos nacionales por Real decreto de 26 de Febrero último.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon de Argos, ministro togado honorario de la audiencia territorial, y juez de primera instancia de esta M. H. villa, su fecha 24 del pasado, se ha acordado la subasta por 30 dias, contados desde el mismo, de tres casas, que pertenecieron al extinguido monasterio de S. Basilio, y hoy al Crédito público, sitas en esta corte: una en la calle de Toledo, núm. 11, manzana 163, que tiene de sitio 943 pies superficiales, tasada en la cantidad de 153,986 rs.: otra en la del Ave María, con accesorias á la de las Damas, núm. 5, manz. 31, su sitio 6158 pies, tasada en 115,236 reales; y otra en la de la Cava Baja con accesorias á la alta, núm. 2, manz. 149, que tiene de sitio 573¾ pies, tasada en 40,276 rs.; señalando para su primer remate el dia 26 del corriente, á las 12 del dia, en una de las salas consistoriales de esta referida villa, á pagar en créditos del Estado, y con sujecion al reglamento aprobado por las Cortes en 3 de Setiembre último. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho señor por la escribanía del número de D. Pascual Seco.

El partido de médico y el de cirujano de Naval Moral de Pusa de Toledo se hallan vacantes: al primero se le pagan de salario al año 800 ducados, casa de valde para vivir, y conducirle los muebles; al segundo 500, tambien casa y conduccion de muebles, cobrados por la justicia, y pagados por los tercios del año. Los pretendientes dirigirán sus memoriales á D. Alfonso de la Peña y Olmedo, alcalde constitucional en la dicha villa, en el término de 20 dias, que se contarán desde esta fecha, pasado el cual se proveerá.

NOTA. En la gaceta de 30 de Marzo, col. 10, lín. 33, donde dice D. Fernando Amat, léase D. Bernardino de Amat.